

Nov. 8/44

3918

Pi/8203  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la Rep. a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a su funcionario, empleados, agentes y representantes.

7 piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Nov. 23-1944.-

1774

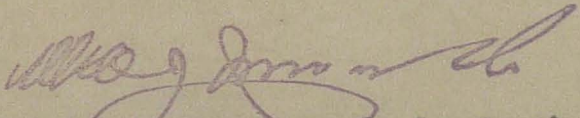
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje #25218 de fecha 8 de noviembre de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

P1/8204



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 25218

NOV 8 1944

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el importante proyecto de ley anexo, por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, con el fin de contribuir, de este modo, como hemos de hacerlo en otros aspectos, a la noble y previsora misión que las Naciones Unidas han trazado a ese organismo internacional para remediar las más urgentes necesidades de los pueblos desolados por la guerra.

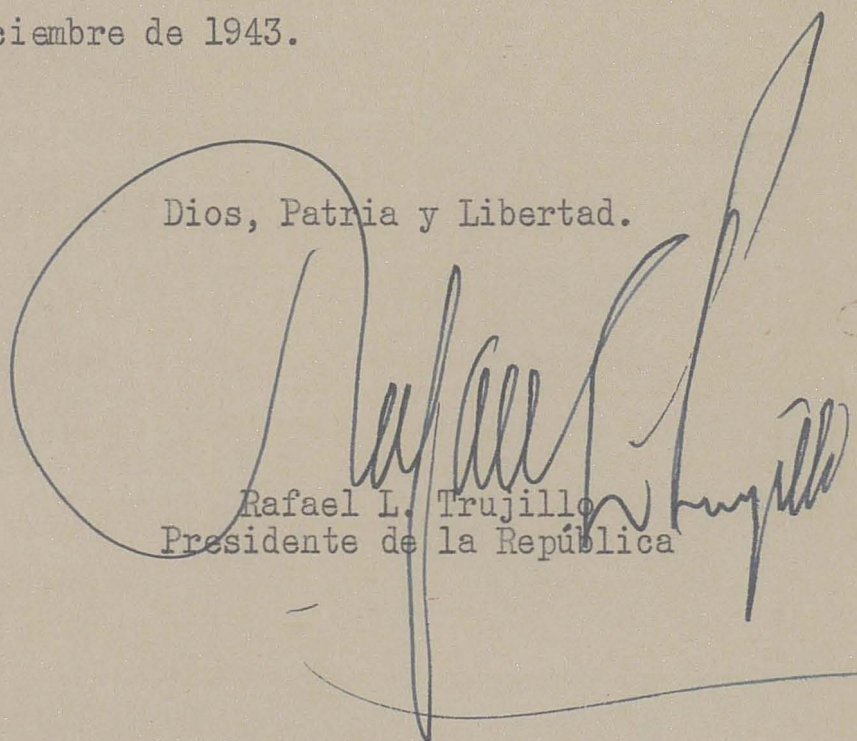
Las facilidades y exenciones que se conceden en el proyecto de ley han sido objeto de un minucioso estudio, con el fin de que respondan a las necesidades del organismo internacional ya citado y que, al mismo tiempo, estén enmarcadas en

R1/8203

las posibilidades que tienen los Poderes del Estado, dentro de la Constitución.

En lo que respecta a las exenciones tributarias que el proyecto de ley provee en su artículo 3, han sido cuidadosamente coordinadas teniendo en cuenta las obligaciones de carácter económico que la República ha contraído ya en la propia Convención que ha establecido a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, según fué suscrita en Wáshington el 9 de Noviembre de 1943 y ratificada por el Congreso Nacional por su Resolución No. 457, promulgada el 21 de Diciembre de 1943.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de noviembre del 1944.

1808

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1773, de fecha 23 de noviembre de 1944, con el cual envió usted a esta Cámara, aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones, de la
Cámara de Diputados.

26/11/52

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Nov. 23-1944.-


1773

Señor
J. Furcy Pichardo
Vicepresidente en funciones de Presidente
de la Cámara de Diputados.
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes.

Saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

261/8157



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27350

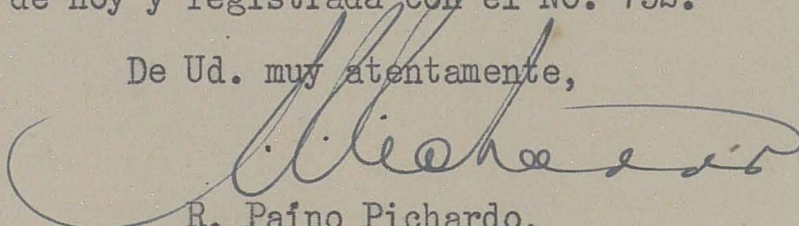
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de Dic. de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle que la Ley que concede facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 752.

De Ud. muy atentamente,



R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

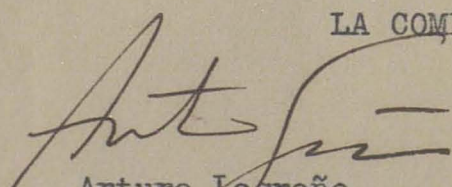
INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE RELACIONES EXTERIORES
 Y DE TESORO Y COMERCIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL
 CUAL SE CONCEDEN FACILIDADES Y EXENCIONES A LA AD-
 MINISTRACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
 SOCORRO Y LA REHABILITACION.

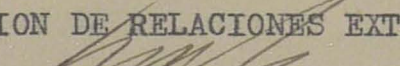
Señores senadores:

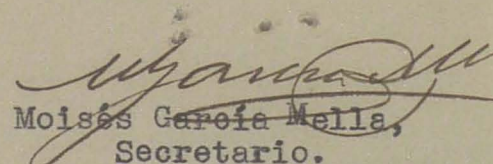
Las Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores y de Tesoro y Comercio han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su mensaje No. 25218, de fecha 88 del mes en curso, por el cual se conceden facilidades y exenciones a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación y a sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, con el fin de contribuir a la misión de este organismo internacional.

Siendo la República Dominicana una de las Naciones Unidas y habiendo suscrito el acuerdo internacional que creó este organismo, nada más procedente y justificado que el proyecto de ley que da a esta entidad las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus nobles y útiles fines. Por lo tanto, se permiten recomendar la aprobación de dicho proyecto de ley, que es consecuencia de la activa participación de la República en la guerra actual como una de las Naciones Unidas, y la demostración del espíritu de solidaridad internacional que anima al Gobierno y al pueblo dominicanos.

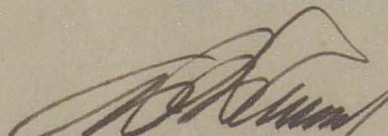
LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:



 Arturo Logroño,
 Vicepresidente.



 Rafael Aug. Sánchez,
 Presidente.


 Moisés García Mella,
 Secretario.

LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO:


 Abelardo R. Nanita,
 Vicepresidente.


 Agustín Aristy,
 Presidente.


 Mario Fermín Cabral,
 Secretario.

Ciudad Trujillo, 16 de noviembre, 1944.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es procedente conceder todas las facilidades compatibles con la Constitución a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación establecida por el Convenio suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el 9 de Noviembre de 1943, ratificado por el Congreso Nacional por su Resolución No. 457, promulgada el 21 de Diciembre de 1943.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se reconoce a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación capacidad legal para realizar en la República, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, todos los actos de la vida civil necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con las leyes nacionales.

Art.2.- La calidad de los referidos funcionarios, empleados, agentes y representantes será reconocida por las autoridades nacionales mediante la exhibición de Certificados de Identidad suscritos por el Director General de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.

Art.3.- Los funcionarios, empleados, agentes y representantes de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación estarán exentos de todo impuesto o derecho de cualquier naturaleza que sea de carácter personal, o que recaiga sobre sus haberes, salarios y bienes personales, así como de los que recaigan sobre los efectos que importen para su uso personal o el de los familiares que los acompañen.

Art.4.- Los organismos, funcionarios, empleados, agentes y representantes de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación no estarán sujetos:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 1. - En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por el artículo 145 de la Constitución, el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

ART. 2. - En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por el artículo 145 de la Constitución, el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

ART. 3. - En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por el artículo 145 de la Constitución, el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 590
en el Folio... del libro letra...
No. 41 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Ciudad Trujillo, 3 de Noviembre de 1947
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: ^{PROY.} de ley por virtud del cual se conceden facilidades y exenciones en la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, etc. - PAG. NOY 2.-

- a) A las disposiciones establecidas para el control de giros y otros efectos bancarios o del cambio, cual que sean los valores que las operaciones representen;
- b) A las disposiciones que limitan la exportación y la importación de monedas norteamericanas;
- c) A los requisitos establecidos por la Ley de Inmigración y sus Reglamentos;
- d) Al pago de ninguna tasa postal o telegráfica en la correspondencia que expidan por las vías del Estado;
- e) A ninguna censura postal o telegráfica de la correspondencia que expidan o reciban.

Art. 5.- En consecuencia, no serán aplicables a los organismos, funcionarios, empleados, agentes o representantes citados las disposiciones de las leyes, los decretos o los reglamentos que sujetan a control oficial las actividades a que se refiere el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

FAM/.

Moisés García Mella
 Moisés García Mella
 Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
 M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente del Senado.-

Pablo M. Pabaino
 Pablo M. Pabaino
 Secretario.



CONGRESO NACIONAL

SENADO

2^a LEGISLATURA *Vol. de 19XX*

REGISTRADA AL No. *590*

En el folio *4* del libro letra *S*

No. *4* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *4* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *Marzo* del *19XX*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que es procedente conceder todas las facilidades compatibles con la Constitución a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación establecida por el Convenio suscrito en Wáshington, Estados Unidos de América, el 9 de Noviembre de 1943, ratificado por el Congreso Nacional por su Resolución No. 457, promulgada el 21 de Diciembre de 1943,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reconoce a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación capacidad legal para realizar en la República, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, todos los actos de la vida civil necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con las leyes nacionales.

Art. 2.- La calidad de los referidos funcionarios, empleados, agentes y representantes será reconocida por las autoridades nacionales mediante la exhibición de Certificados de Identidad suscritos por el Director General de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.

Art. 3.- Los funcionarios, empleados, agentes y representantes de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación estarán exentos de todo impuesto o derecho de cualquier naturaleza que sea de carácter personal, o que recaiga sobre sus haberes, salarios y bienes personales, así como de los que recaigan sobre los efectos que importen para su uso personal o el de los familiares que los acompañen.

Art. 4.- Los organismos, funcionarios, empleados, agentes y representantes de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro

rro y la Rehabilitación no estarán sujetos:

a) A las disposiciones establecidas para el control de giros y otros efectos bancarios o del cambio, cual que sean los valores que las operaciones representen;

b) A las disposiciones que limitan la exportación y la importación de monedas norteamericanas;

c) A los requisitos establecidos por la Ley de Inmigración y sus Reglamentos;

d) Al pago de ninguna tasa postal o telegráfica en la correspondencia que expidan por las vías del Estado;

e) A ninguna censura postal o telegráfica de la correspondencia que expidan o reciban.

Art. 5.- En consecuencia, no serán aplicables a los organismos, funcionarios, empleados, agentes o representantes citados las disposiciones de las leyes, los decretos o los reglamentos que sujetan a control oficial las actividades a que se refiere el artículo anterior.

DADA & & &